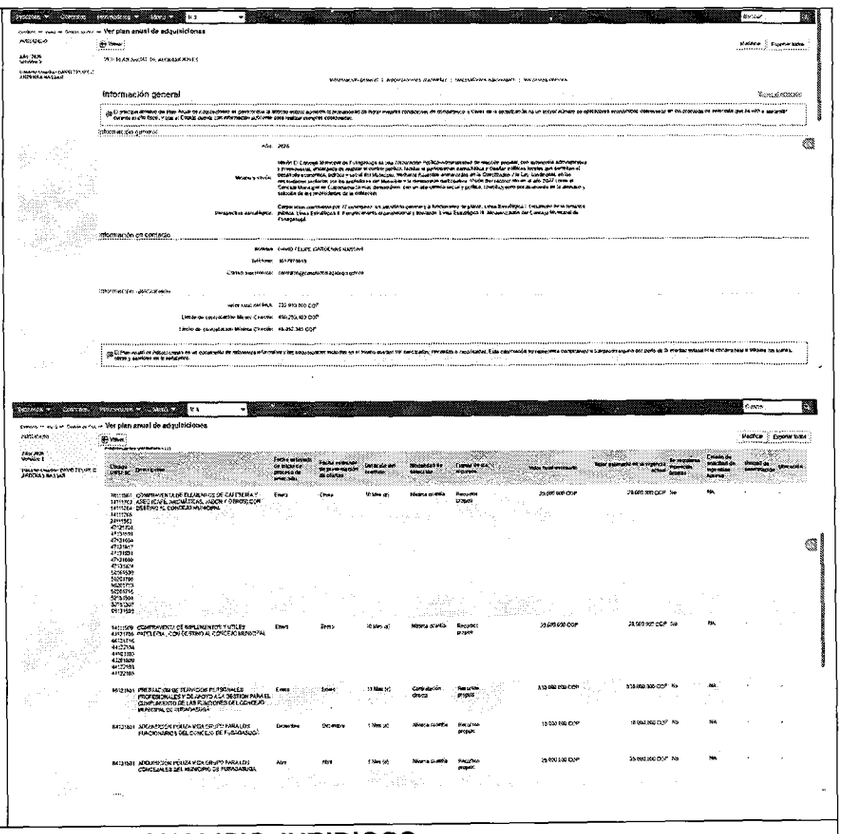
| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **CIUDAD:** FUSAGASUGÁ | **FECHA** | | 10 | 01 | 2026 |
| **NOMBRE DEL QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO** | Sandra Bibiana Vargas Acevedo | **CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ** | | | |
| **CARGO FUNCIONARIO SOLICITANTE** | Presidente Concejo Municipal | | | | |
| **OFICINA MISIONAL O DEPENDENCIA SOLICITANTE** | Concejo Municipal De Fusagasugá | | | | |
| **TIPO DE CONTRATO** | Contrato De Prestación De Servicios | | | | |
| **ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA** | No aplica | Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 2.21.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.3. y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. | | | |
| **1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN** | El Municipio de Fusagasugá se posesiono en un Municipio de segunda categoría, hecho que género que en el Concejo Municipal de Fusagasugá las sesiones ordinarias y extraordinarias incrementaran a 190 por año, por lo cual se estableció para la mejora del funcionamiento del Concejo Municipal de Fusagasugá un plan de acción para el periodo del 2026.<br><br>Que dentro del plan de acción que el Concejo Municipal ha establecido para el periodo 2026 que establece *"Este documento sintetiza una propuesta de cambio organizacional y administrativo para el Concejo Municipal, dándole continuidad a los procesos administrativos que se vienen adelantando, fortaleciéndolos e implementando unos nuevos. El presente Plan de Acción ha sido elaborado a partir de conclusiones obtenidas después de varios años de trabajo en la entidad, las experiencias obtenidas, las deficiencias detectadas y el conocimiento puntual de los problemas que hoy pueden afectar a la Honorable Corporación. Las consideraciones para este documento, se han soportado principalmente en el estudio documental de eventos, reuniones, pronunciamientos, propuestas, reglamentos y estatutos; en la indagación acerca del marco institucional en el que se desempeña el Concejo, y de su comportamiento organizacional y financiero; y en la realización de una serie de entrevistas a personas que han participado del desarrollo de la Corporación, que tienen relación con ella o que realizan un trabajo en entidades que se pueden asemejar en sus propósitos. En el plan estratégico y plan de acción de la* | | | | |

| | |
|---|---|
| | *vigencia 2026 se plantea la necesidad de implementar un comité de seguimiento y de control interno con el fin de dar cumplimiento a la Ley, para analizar, orientar y evaluar proceso por proceso con fecha final hasta el 31 de diciembre de 2026, un modelo que permite hacer seguimiento a las acciones desarrolladas en cada una de las áreas de la organización"*<br><br>Así el Plan de Acción 2026 establece una Línea Estratégica donde concentra sus acciones a través de los enfoques en derechos, enfoque poblacional, enfoque comunitario, Enfoque institucional, enfoque de género y enfoque territorial.<br><br>Con el fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en el plan de acción, y teniendo en cuenta que dentro de las funciones que debe desarrollar el Concejo Municipal de Fusagasugá, están las de apoyar las actividades por razones presupuéstales y financieras el Concejo Municipal de Fusagasugá, no tiene dentro de su planta de personal un profesional en derecho que se encargue de la asesoría jurídica de la Presidencia del Concejo, de la Mesa Directiva, Secretaría General y Concejales en lo que concierne a las funciones que tienen a su cargo, así como, en los procesos administrativos y de gestión que corresponden a ésta Corporación, a fin de que estos estén ajustados a los parámetros legales. En general se requiere asesoría integral en aspectos de régimen municipal.<br><br>De acuerdo con lo anterior el Concejo Municipal, se ha propuesto fortalecer la imagen de la Corporación ante la ciudadanía a través de los medios de comunicación, consolidando la participación activa de la comunidad fusagasugueña. Esto le servirá como puente de comunicación, por lo que se pretende crear procedimientos para mantener informados a los habitantes de Fusagasugá sobre las actividades permanentes que el Concejo desarrolla, registrando de manera oportuna todos los eventos adelantados por esta Corporación en pro de la población y en materia social. Así como la realización de todo el material requerido para tal fin, originado de las distintas actividades realizadas.<br><br>Por lo tanto, se requiere contratar una persona con conocimientos profesionales para apoyar el desarrollo del programa de comunicación y divulgación de la gestión del Concejo Municipal a través de los distintos medios de comunicación, para lograr que la comunidad esté informada de las sesiones ordinarias y extraordinarias, proyectos, acciones y demás actos que desarrolla en todos los sectores, conociendo así mismo sus resultados.<br><br>Por otra parte, el Ordenador del Gasto mediante certificación #001, establece que " ...no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad , ente público o persona jurídica, que realice |

| | |
|---|---|
| | estas funcione por eso es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, *o cuando aun existiendo personal en planta este no sea suficiente, la inexistencia del personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo*...sin embargo, de acuerdo con lo certificado por el ordenador del gasto en la solicitud, "no es posible atender la necesidad del servicio con el personal de planta asignado en la actualidad al Concejo Municipal de Fusagasugá, también cabe mencionar que el ejercicio de las actividades u obligaciones a contratar no es de carácter permanente.<br><br>De acuerdo a lo anterior No es posible atender la necesidad del servicio con el personal de planta asignado en la actualidad en el Concejo Municipal, primeramente porque NO existe personal de planta suficiente en la corporación para atender los procedimientos y/o actividades de para Servicios Profesionales de una persona natural con título en Comunicación Social y Periodismo, y cuente con Experiencia Relacionada de 0 a 11 meses En manejo de medios de comunicación., y segundo porque el personal de planta existente no cuenta con los conocimiento necesarios que implica este cargo por lo cual se hace necesario contar con los servicios de una persona natural que cumpla con la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto contractual.<br><br>En este sentido el Concejo Municipal de Fusagasugá requiere de la contratación de una persona que por su conducto permita el cumplimiento de tales metas, y permita además la optimización del servicio encomendado.<br><br>Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2026, se puede observar que se encuentra descrito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/App/AnnualPurchasingPlanEdit/View?Id=813019, de igual manera publicado en la página del Concejo Municipal de Fusagasugá así: |




| ANALISIS JURIDICOS | |
|---|---|
| **2. ANÁLISIS PERSPECTIVA LEGAL** | El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia. El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden utilizar para realizar la escogencia de un contratista, estableciendo cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación Pública, como regla general, la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía. Con la expedición de la Ley 1150, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo.<br><br>Con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.<br><br>El contrato de prestación de servicios es un contrato típico consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, el cual en su numeral 3o, señala: "[...] Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales |

| | |
|---|---|
| | para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable [...]" El contrato de prestación de servicios, presenta una serie de características que limitan su procedencia a determinadas circunstancias de modo y tiempo y se constituye como el género, encontrándose las especies en el desarrollo legal de la ley 1150 de 2007, más concretamente en el literal "h" del numeral 4o del artículo 2o, al determinarse cuales son los tipos de contratos de prestación de servicios que pueden ser contratados de manera directa como es el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.<br><br>De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de prestación de servicios como género y los que constituyen sus especies, presenta unas características determinantes, que el Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación 1317 de 2021 sintetizó así: "[...] (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales» [...]"<br><br>En consideración a lo analizado la modalidad de selección para este caso corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad..."<br><br>El artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, dispone:<br><br>"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la |

| | |
|---|---|
| | gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.<br><br>Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.<br><br>En conclusión, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.<br><br>La opción más favorable para resolver la necesidad es contratar una persona natural para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, en el Concejo Municipal de Fusagasugá.<br><br>La prestación del servicio profesional se llevará a cabo por una persona natural idónea, lo cual redunda en beneficio del Concejo Municipal de Fusagasugá, toda vez que las actividades buscan dar impulso a cada uno de los procesos que adelanta la corporación y que están orientados a cumplir con calidad, las metas, proyectos y actividades establecidas en el plan de acción. El contratar una persona que no cuente con la experticia técnica, genera incumplimiento en las actividades propias del Concejo, lo cual conlleva a que no se alcancen las metas establecidas en el plan de acción, en los términos y condiciones establecidos. |
| **3.ANALISIS MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS** | Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone :"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la |

| | |
|---|---|
| | persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.<br><br>Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato se ha verificado la idoneidad y experiencia de acuerdo con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 así "...Condiciones para contratar la prestación de servicios.<br><br>Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán" |
| **4. CRITERIOS DE SELECCIÓN** | De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita". |
| **5. ANÁLISIS DE NO PERMANENCIA.** | Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.<br><br>De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación |

amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia de este o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."

B) La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas. Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

C) La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable

| | |
|---|---|
| | cumplimiento para ejecutar el objeto contractual convenido.<br><br>En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, en razón de la experiencia y conocimiento, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado. |
| **ANALISIS FINANCIERO** | |
| **6. ANÁLISIS PERSPECTIVA ECONÓMICA** | De conformidad con el objeto del contrato y el perfil requerido, se estableció cancelar a título de honorarios por la prestación de servicios descrito en el presente estudio previo, el valor que no supere lo fijado en la Resolución 006 del 05 de enero de 2026, expedida Por la Alcaldía Municipal de Fusagasugá, en lo concerniente a la tarifa de honorarios para el PERFIL en la vigencia del 2026: **PROFESIONAL I.** |
| **7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO** | El valor del presente contrato de Prestación de Servicios profesionales es por la suma de **(TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) M/CTE),** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden Municipal, Departamental y nacional a que haya lugar para la presente vigencia. Se determinó el valor de los honorarios tomando como base la tabla de perfiles y honorarios Expedida por la Alcaldía Municipal de Fusagasugá adoptado en la Resolución 006 del 05 de enero de 2026, así: |

| PERFIL | EXPERIENCIA RELACIONADA Y/O LABORAL (MESES) | | HONORARIOS MENSUALES 2026 | |
|---|---|---|---|---|
| | DESDE | HASTA | DESDE | HASTA |
| Auxiliar I | 0 | 5 | | 2.000.000 |
| Auxiliar II | 6 | 12 | 2.000.001 | 2.330.000 |
| Técnico I | 0 | 11 | 2.330.001 | 2.570.000 |
| Técnico II | 12 | 20 | 2.570.001 | 3.050.000 |
| Profesional I | 0 | 11 | 3.050.001 | 3.860.000 |
| Profesional II | 12 | 20 | 3.860.001 | 4.680.000 |
| Profesional especializado I | 0 | 12 | 4.680.001 | 5.860.000 |
| Profesional especializado II | 13 | 24 | 5.860.001 | 7.030.000 |
| Profesional especializado III | 25 | 32 | 7.030.001 | 7.850.000 |

| | | |
|---|---|---|
| ***8.*** **ANÁLISIS ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO** | Teniendo en cuenta que se trata de una prestación de servicios de apoyo a la gestión, se procedió a justipreciar el valor del servicio a contratar, teniendo en cuenta las obligaciones aquí determinadas y el servicio requerido. | |
| **9. FUENTE (ORIGEN DE LOS RECURSOS CON EL CUAL SE VA A** | ***Nombre Del Rubro*** | SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN. |
| | ***Código del Rubro*** | ***2.1.2.02.02.008.18.1.2.1.0.00*** |

| | | |
|---|---|---|
| **CONTRATAR)** | ***Valor:*** $35.000.000 | TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) M/CTE. |
| | ***Fuente:*** | R.P. |
| **10. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO** | Realizado el correspondiente análisis del objeto y la naturaleza del contrato no se evidenció riesgo alguno que pueda afectar el equilibrio económico del contrato. | |
| **11. ANÁLISIS DE COBERTURA DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y EL CONTRATO A CELEBRAR** | De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 del año 2007 y en concordancia con el decreto 1082 de 2015, el contratista no será obligado a constituir a favor de La entidad contratante Garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones. Por cuanto el valor del contrato es de mínima cuantía y teniendo en cuenta que los valores de este se pagaran bajo supervisión del Presidente del Concejo Municipal. | |
| **CONDICIONES GENERALES** | | |
| ***12.* OBJETO DEL CONTRATO** | "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN, ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ESTRATEGIAS Y PROCESOS DE PRENSA Y COMUNICACIÓN EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ". | |
| **13. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO** | La prestación del servicio debe desarrollarse directamente por el contratista de manera autónoma e independiente, las acciones y actividades encaminadas al cumplimiento del objeto contractual deberán realizarse en la oficina del Concejo Municipal de Fusagasugá, conforme a la indicación del supervisor del contrato, adicionalmente, deberá estar dispuesto a cumplirlos dentro de los términos de Ley, dada la improrrogabilidad y perentoriedad. | |
| **14. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS** | El Concejo Municipal de Fusagasugá pagará al contratista el valor total del contrato, que se estableció en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) M/CTE** de la siguiente manera:<br><br>✓ Mediante diez (10) actas parciales mensuales vencidas, cada una por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000, oo) M/Cte**. | |

| | |
|---|---|
| | Lo anterior, previa presentación del informe de actividades al supervisor del contrato, la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), y de los demás documentos correspondientes. |
| **15. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O SITIO DE ENTREGA.** | La ejecución del contrato se desarrollará en las instalaciones del Concejo Municipal de Fusagasugá. |
| **16. PLAZO DE EJECUCIÓN** | Se realizará en un plazo de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y expedición del registro presupuestal previa aprobación de la garantía si a ello hay lugar. |
| **17. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN** | La supervisión estará a cargo del ordenador del gasto que es el Presidente del Concejo Municipal de Fusagasugá.<br><br>La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al Ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo. |
| **18. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS).** | De conformidad con las actividades a ejecutar, el Concejo requiere contratar la prestación de servicios de una persona natural que cumpla con el siguiente perfil:<br><br>Se requiere de una persona natural con título en Comunicación Social y Periodismo, y cuente con Experiencia Relacionada de 0 a 11 meses. |
| **19. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** | El contratista tendrá las siguientes obligaciones especificas:<br><br>**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**<br><br>1. Planificación y coordinación estratégica de comunicación institucional al desarrollar y ejecutar un plan estratégico de comunicación del concejo municipal, alineando las actividades de prensa y difusión con los objetivos de la corporación.<br><br>2. Redacción y gestión de comunicados de prensa oficiales para medios de comunicación municipales y departamentales para mantener a los ciudadanos informados sobre el desarrollo de actividades internas y externas que permitan el acercamiento directo y personalizado entre funcionarios y la comunidad. |

| | |
|---|---|
| | 9. Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las Leyes 190 de 1995 y 443 de 1998, las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública.<br>10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.<br>11. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, si a ello hubiere lugar.<br>12. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la Concejo Municipal en el momento en que sea requerido.<br>13. De la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, documentación, Actas, logos, mejoras o diseños, y todo lo demás que sea producido en la etapa contractual, éstos pertenecen a el Concejo Municipal de Fusagasugá de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. |
| **21. OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL** | La Entidad tendrá las siguientes obligaciones:<br>1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.<br>2. Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas;<br>3. Cumplir con los pagos que se deriven del contrato;<br>4. Todas aquellas que se consideren pertinentes.<br>5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. |
| **22. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** | La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 217 del Estatuto anti tramites, Decreto 019 de 2012. |
| **23. ACUERDO COMERCIAL** | Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación – LITERAL C. |
| **24. GARANTIAS** | De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 del año 2007 y en concordancia con el decreto 1082 de 2015, el contratista no será obligado a constituir a favor de La entidad |

| | |
|---|---|
| | contratante Garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones. Por cuanto el valor del contrato es de mínima cuantía y teniendo en cuenta que los valores de este se pagaran bajo supervisión del Presidente del Concejo Municipal. |
| **25. FIRMAS AUTORIZADAS** | |

**SANDRA BIBIANA VARGAS ACEVEDO**
**PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**

*GESTIÓN DOCUMENTAL*
*Original Destinatario.*
*Copia: Origen del oficio.*
*Archivo sistematizado: DOCUMENTOS ESTUDIOS PREVIOS Y CONTRATOS AÑO 2026.*
*Serie o subserie: 300-05.03.*
*Proyectó: David Felipe Cárdenas Nassar.*
*Aprobó: SANDRA BIBIANA VARGAS ACEVEDO.*